



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FONDEPES  
SECRETARÍA GENERAL

21 FEB 2018

INFORME N° 067-2018-FONDEPES/OGAJ

RECIBIDO  
N° Registro: 626 Nota: 11.35

ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA  
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 025-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra del paquete II: *"Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima"*

Referencia : a) Memorando 270-2018-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe N° 33-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 20 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. El 18 de enero de 2018, mediante la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y el presupuesto deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 025-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra del paquete II: *"Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Súpe Puerto, provincia de Barranca, región Lima"*.

1.2. El 31 de enero de 2018, mediante el documento CMN-001-2018/SUPE, el Consorcio Marítimo del Norte (en adelante el Contratista) solicitó a la empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión) la Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta y dos (42) días calendario, por "La ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, debido a la aprobación de la modificación del proyecto de la partida 01.05 – Enrocado de protección y terraplén".

El 07 de febrero de 2018, mediante el documento CSL.174302.PU.046.18.DPA.S, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe N° CSL.174302.PU.ESP.12.18 "Ampliación de Plazo N° 03", a través del cual considera procedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 42 días calendario.

1.4. El 12 de febrero de 2018, mediante Informe N° 33-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante DIGENIPAA), en calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que procede la Ampliación de Plazo N° 03 por 42 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 27 de julio de 2018.

1.5. El 12 de febrero de 2018, mediante el Memorando N° 270-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el director de la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 33-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

**II. BASE LEGAL**

2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo 1341, en adelante la Ley.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

### III. ANÁLISIS LEGAL

#### De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169<sup>1</sup> del Reglamento establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170<sup>2</sup> del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la

#### **1 "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

#### **2 Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

170.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

170.3. *Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*

170.4. *En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

*(...)"*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.



Sobre el particular, en el Informe N° 33-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra señaló que:

*"(...) los trabajos de la partida de "ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN" inicialmente según el Programa de Ejecución de obra vigente GANT, estaba programado ejecutarse en 190 días calendario, con fecha de inicio el 25.09.17 y con fecha de término el 02.04.18 y estas partidas forman parte de la Ruta Crítica. Por otro lado, el cronograma de dicha partida considerando la ejecución del Adicional de Obra N° 01 elaborado por el contratista y con aprobación de la supervisión; tiene un plazo de 232 días calendario, con fecha de inicio el 25.09.17 y con termino programado el 15.05.18.*

• De acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado ha establecido la siguiente definición de Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:

*'Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra'.*

• Para saber de qué forma se han visto afectadas estas partidas debemos señalar que, el hecho de que las partidas 01.05.01, 01.05.02, 01.05.03, 01.05.04, 01.05.05, 01.05.06, 01.05.07, 01.05.08, 01.05.09, 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13, 01.05.14, 01.05.15 y 01.05.16, que forman parte de la ruta crítica, no hayan sido



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*ejecutadas en la fecha prevista en el programa de obra vigente, desplaza y varía la fecha de culminación de la obra, afectando por lo tanto el programa de obra vigente.*

• *En conclusión, en concordancia con el cronograma del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, el tiempo de ejecución de las partidas 01.05.01, 01.05.02, 01.05.03, 01.05.04, 01.05.05, 01.05.06, 01.05.07, 01.05.0801.05.09, 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13, 01.05.14, 01.05.15 y 01.05.16, afecta el plazo contratado en 42 días calendario, plazo que resulta necesario para cumplir con la finalidad del contrato; por lo tanto, se cumple lo que indica el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:*

*'Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:*

*2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado. (...)'.*

3.5. En razón a ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 33-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 2 de artículo 169 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

- i. **Las circunstancias y anotación en el cuaderno de obra que determinen la ampliación de plazo N° 03:** "(...) Asiento N° 09 de fecha 22 de setiembre del 2017 y Asiento N° 18 de fecha de 25 de setiembre del 2017 (inicio de la causal), ha dejado constancia en el Cuaderno de Obra sobre la partida de enrocado que resumimos: La cantera "Acaray" que indica el expediente para el enrocado, se encuentra a 65 km de distancia y que la misma no dispone de roca; así mismo no se indica las especificaciones técnicas de la roca; el expediente técnico no da detalle del enrocado, solo hay una sección típica, tampoco hay planos de movimiento de tierras y los precios unitarios no considera el costo de la roca como material, solo considera el carguío, transporte y colocación. Con Asiento 200 de fecha 18 de enero del 2018 (cese de la causal), el residente deja constancia que ha recibido la Carta N° 007-2018-FONDEPES/SG del 18.01.18, la misma que notifica la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J, la aprobación de la prestación del Adicional de Obra N° 01-y que en el marco de los Artículos 169°, 170° y 171° del Reglamento solicitamos la ampliación Plazo N° 03 (...)" (Sic)
- ii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:** "La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta CMN-001-2018/SUPE del 31 de enero del 2018, esta fecha está dentro de los 15 días de concluida la circunstancia invocada que según cálculos vendría a ser el 02 de febrero de 2018; por lo tanto, se ha cumplido con el procedimiento que indica el segundo párrafo del ítem 170.1 del Artículo 170 del RLCE".
- iii. **Opinión del Supervisor:** "La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174302.PU.046.18.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.12.18 de fecha 07 de febrero del 2018, opina que el contratista ha cumplido con los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento; la causal invocada corresponde a la descrita en el inciso (2) del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que considera su correcta aplicación y cuyo término se ha producido el 18.01.2018. Respecto al cronograma de afectación de la Ruta Crítica, la supervisión opina que es correcta su aplicación según la duración, en consecuencia, el contratista tendría derecho a una ampliación de plazo de 42 días calendario por la ejecución del Adicional de Obra N° 01 el cual comprende entre el 15.06.2018 hasta el 27.07.2018".(Sic)
- iv. **Afectación de la ruta crítica e identificación de la causal invocada:** "(...) el hecho de que las partidas 01.05.01, 01.05.02, 01.05.03, 01.05.04, 01.05.05, 01.05.06, 01.05.07, 01.05.0801.05.09, 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*01.05.14, 01.05.15 y 01.05.16, que forman parte de la ruta crítica, no hayan sido ejecutadas en la fecha prevista en el programa de obra vigente, desplaza y varía la fecha de culminación de la obra, afectando por lo tanto el programa de obra vigente". (El subrayado es agregado)*

- 3.6. En atención a lo expuesto, se ha corroborado que de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 y el artículo 170 del Reglamento, se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato N° 025-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra por paquete II: "Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima", por el plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el **27 de julio de 2018**.

#### Del plazo para el pronunciamiento

- 3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el miércoles 31 de enero de 2018, mediante el documento CMN-001-2018/SUPE, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta y dos (42) días calendario. En tanto el miércoles 07 de febrero de 2018, mediante documento CSL.174302.PU.046.18.DPA.S, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe N° CSL. 174302.PU.ESP.12.18 respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03; aprobándola por 42 días calendario; es decir, el último día hábil de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista, lo que supone que se encuentra dentro de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los **10 días hábiles** siguientes del pronunciamiento del supervisor esto es, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y notificar dicha decisión hasta el **21 de febrero de 2018**.



#### De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio.

#### De la responsabilidad

- 3.9. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

#### IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 33-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato N° 025-2017-FONDEPES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

para la ejecución de la obra por paquete II: "Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima" por el plazo de 42 días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 27 de julio de 2018.

- 4.2. Disponer que el Consorcio Marítimo del Norte amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 170 del Reglamento.
- 4.3. Corresponderá, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, ampliar el plazo del contrato de la Supervisión CESEL S.A por cuarenta y dos (42) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe N° 33-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, estableciéndose en consecuencia, como fecha final del contrato de supervisión el 27 de julio de 2018.
- 4.4. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra, Consorcio Marítimo del Norte y al supervisor CESEL S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 025-2017-FONDEPES y del Contrato N° 030-2017-FONDEPES.

**V. RECOMENDACION**

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

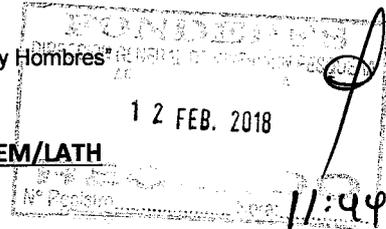
**María Jesús Caballero Hernández**  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

**Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**INFORME N° 33-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH**

Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO  
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 - DPA Supe:**  
"MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 0447-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM  
b) Memorándum Interno N° 519-2018-FONDEPES/DIGENIPAA  
c) Carta CLS.174302.PU.046.18.DPA.S del 07.02.2018.  
d) INFORME N° CSL.174302.PU.ESP.12.18  
e) Carta CMN-001-2018/SUPE y Expediente del 31.01.2018.  
f) Licitación Publica N° 0001-2017-FONDEPES  
g) Contrato N° 25-2017-FONDEPES

Fecha : Febrero, 9 del 2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el presente Informe, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", que remite el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante documento de la referencia e); al respecto puedo informar:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 Antecedentes Generales:**

- Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA: N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, por el monto de S/. 21'509,091.48 y un plazo de ejecución de 270 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 025-2017-FONDEPES con fecha 22 de Agosto del 2017.
- Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudicó la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'651,890.27 y con un plazo del servicio por 270 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 030-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre del 2017.



LUIS ALBERTO FELLO MICALCO  
INGENIERO CIVIL  
Reg. OIP N° 30260



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## 1.2 Antecedentes Específicos:

### Ampliación de Plazo N° 01

- Con Carta CMN-026-2017/SUPE y Expediente adjunto de fecha 25 de octubre del 2017 dirigida a la supervisión CESEL SA, el contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendario.
- Mediante Carta ED.174302.PU.09.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.05 de fecha 31 de octubre del 2017, dirigida al FONDEPES, la supervisión CESEL SA emite opinión declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Con Carta CSL 174302.PU.DPA.S.01.17 del 07 de noviembre del 2017, la supervisión CESEL SA comunica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01.
- Con Carta N° 430-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 07 de noviembre del 2017, el FONDEPES notifica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendario.

### Ampliación de Plazo Parcial N° 02

- Con Carta C047-2017-CMN-SUPE y Expediente adjunto de fecha 11 de diciembre del 2017, el contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita a la supervisión CESEL SA la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 67 días calendario.
- Mediante Carta ED.174302.PU.023.17.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.06.17 de fecha 15 de diciembre del 2017, dirigida al FONDEPES, la supervisión CESEL SA emite opinión sobre la procedencia parcial de solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 02, por 46 días calendario.
- Con Carta CSL 174302.PU.DPA.S.09.17 del 18 de diciembre del 2017, la supervisión CESEL SA comunica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la procedencia parcial de la Ampliación de Plazo N° 02, por 46 días calendario.
- Mediante Resolución de Secretaria General N° 001-2018-FONDEPES/SG del 03 de enero del 2018 y notificada al contratista mediante Carta N° 001-2018-FONDEPES/SG del 03 de enero del 2018, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02.

### Ampliación de Plazo Parcial N° 03

- Con Carta CMN-001-2018/SUPE y Expediente adjunto de fecha 31 de enero del 2018, el contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita a la supervisión CESEL SA la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 42 días calendario.
- Con Carta CSL 174302.PU.DPA.S.04.18 del 07 de febrero del 2018, la supervisión CESEL SA comunica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la procedencia parcial de la Ampliación de Plazo N° 03, por 42 días calendario.
- Mediante Carta CSL.174302.PU.046.18.DPA.S e Informe N° CSL.174302.PU.ESP.12.18 de fecha 07 de febrero del 2018, dirigida al FONDEPES, la supervisión CESEL SA emite opinión sobre la procedencia por 42 días calendario de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## II. DATOS GENERALES DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)  
 Contrato : N° 025-2017-FONDEPES  
 Obra : Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima".  
 Ubicación : Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima.  
 Sistema : A precios Unitarios  
 Monto Obra : S/. 21'509,091.48 (incluye IGV)  
 Adic. Obra 01 : S/. 2'213,942.02 – R.J. N° 008-2018-FONDEPES/J del 18.01.18  
 Deduc. Vinc. 01 : S/. 1'879,271.36 – R. J. N° 008-2018-FONDEPES/J del 18.01.18.  
 Adicional Neto : S/. 334,670.66  
 Monto Contrac.: S/. 21'843,762.14  
 Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE  
 Residente : Ing. Julio Abraham Aliaga Diez.  
 Supervisión : CESEL S.A.  
 Supervisor : Ing. Jorge Antonio Raymundo Sacsara  
 Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017  
 Plazo Ejecución : 270 días calendario  
 Ampliac. N° 01 : 16 d.c. (Denegada).  
 Ampliac. N° 02 : 67 d.c. (Denegada con Resolución de S.G. N° 001-2018-FONDEPES/SG)  
 Fecha Término : 15 de junio del 2018

## III. MATERIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

### 3.1.- MARCO LEGAL:

#### Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.
- Contrato N° 25-2017-FONDEPES

#### Específicas:

- ✓ Artículo 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ Artículo 169º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 170º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 171º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### 3.2.- SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la **Ampliación de Plazo Parcial N° 03** por 42 días calendario, para ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01 por modificación de la partida de "Enrocado de Protección y Terraplén", la cual fue aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 008-2018.FONDEPES/J el 18 de enero del 2018, esta modificación motiva la ejecución de una nueva geometría y condiciones del enrocado comparativamente con el

Página 3 de 10





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

enrocado del proyecto aprobado inicialmente; siendo necesario e imprescindible la aprobación de un tiempo adicional para la ejecución de actividades que han sido modificadas, como las mayores cantidades de obra de partidas contratadas y ejecución de nuevas partidas que se han generado, los cuales son necesarios ejecutar para cumplir con los objetivos y metas previstas en el proyecto. La ejecución del mencionado adicional genera la afectación del plazo de ejecución de obra vigente al estar la partida de "Enrocado de Protección y Terraplén" dentro de la RUTA CRITICA del Programa de Ejecución de Obra vigente, lo que constituye una causal de ampliación de plazo, debido a que las nuevas prestaciones a las inicialmente pactadas requieren definitivamente un mayor plazo para su ejecución. Este mayor plazo necesario para ejecutar es de 42 días, el cual resulta de la diferencia de 232 días calendario previsto en el calendario GANTT elaborado por el contratista para la ejecución del adicional, menos 190 días calendario GANTT del Programa de Ejecución de Obra vigente. Según el contratista, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en el artículo 169° del RLCE como causal: "Cuando es necesario un plazo adicional de obra para la ejecución de una prestación adicional".

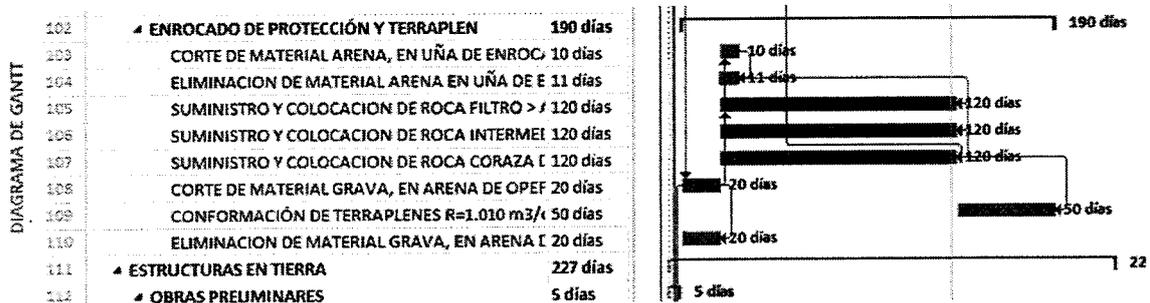


Grafico 1: Vista del Programa de Ejecución de Obra vigente (GANTT). La partida de "Enrocado de Protección y Terraplén" tiene un plazo de 190 días calendario.

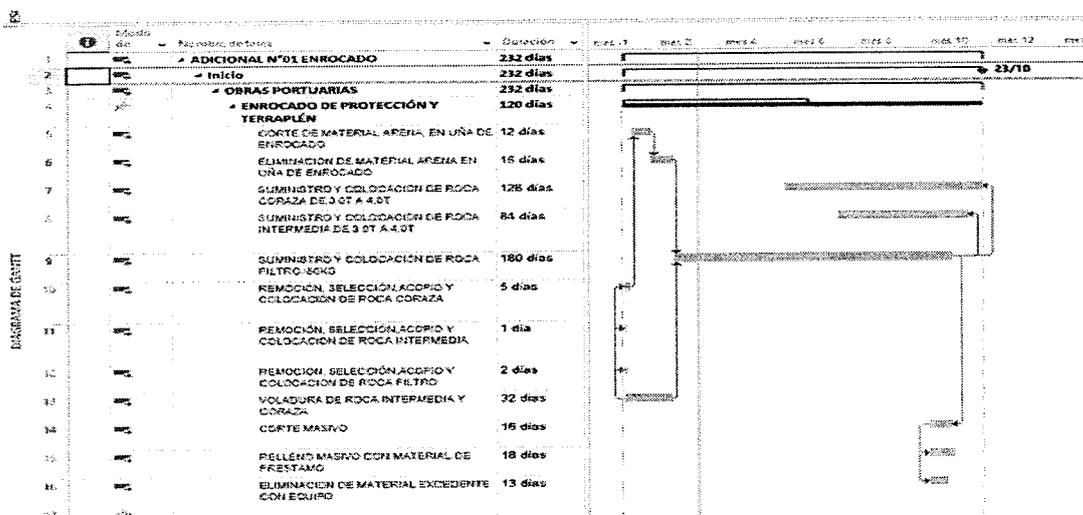


Grafico 2: Vista del Programa de Ejecución de Obra del Adicional de Obra N° 01 (GANTT). La partida de "Enrocado de Protección y Terraplén" tiene un plazo de 232 días calendario.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**CUADRO DE CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION (SEGÚN CONTRATISTA)**

DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL	INICIO/FIN DE LA CAUSAL	CUANTIFICACIÓN
Por Ejecución del Adicional de Obra N° 01 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J del 18.01.2018.	<p>INICIO DE LA CAUSAL: 25 DE SETIEMBRE DEL 2017 Inicio programado de ejecución de las partidas de Enrocado de Protección y Terraplén.</p> <hr/> <p>FIN DE LA CAUSAL: 18 DE ENERO DEL 2018 Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J según Asiento N° 200 del 18.01.18</p>	42 DÍAS CALENDARIO

**Cuadro N° 01:** Cuantificación según contratista de la Ampliación de Plazo N° 03

**3.3.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03:**

Para que proceda una ampliación de plazo, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe cumplirse las siguientes condiciones:

**a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170º.**

1º *El contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.*

**Cumplimiento:**

El contratista por intermedio de su residente mediante Asiento N° 09 de fecha 22 de setiembre del 2017 y Asiento N° 18 de fecha de 25 de setiembre del 2017 (inicio de la causal), ha dejado constancia en el Cuaderno de Obra sobre la partida de enrocado que resumimos: La cantera "Acaray" que indica el expediente para el enrocado, se encuentra a 65 km de distancia y que la misma no dispone de roca; así mismo no se indica las especificaciones técnicas de la roca; el expediente técnico no da detalle del enrocado, solo hay una sección típica, tampoco hay planos de movimiento de tierras y los precios unitarios no considera el costo de la roca como material, solo considera el carguío, transporte y colocación. Con Asiento 200 de fecha 18 de enero del 2018 (término parcial de la causal), el residente deja constancia que ha recibido la Carta N° 007-2018-FONDEPES/SG del 18.01.18, la misma que notifica la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J la aprobación de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y que en el marco de los Artículos 169°, 170° y 171° del Reglamento solicitaremos la ampliación Plazo N° 03.

De lo expuesto se observa que el contratista a través del residente de la obra, ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio ameritarían la Ampliación del Plazo N° 03; por lo tanto, se ha cumplido el procedimiento estipulado en el ítem 170.1 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2º Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Cumplimiento:

La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta CMN-001-2018/SUPE el 31 de enero del 2018, esta fecha está dentro de los 15 días de concluida la circunstancia invocada que según cálculos vendría a ser el 02 de febrero del 2018; por lo tanto, se ha cumplido con el procedimiento que indica el segundo párrafo del ítem 170.1 del Artículo 170º del RLCE.

**b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169º.**

Identificación de la Causal.

Al respecto el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, en ítem 34.5 indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

En el mismo sentido, el artículo 169º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*".

El contratista manifiesta que el retraso en el inicio de la ejecución de la partida crítica del expediente técnico **01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION**, conformada por las Sub-Partidas: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones; son ajenas a su voluntad, por las deficiencias del expediente técnico y para ejecutar las mayores cantidades de obra y partidas nuevas del expediente de la prestación Adicional de Obra N° 01 aprobado con la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J; es necesario un plazo adicional al plazo contratado para la ejecución de la obra y que en el marco del artículo 169º le corresponde una ampliación de plazo por:

2.- **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**De la afectación al Programa de Obra Vigente**

- Mediante Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J del 18 de enero del 2018, se aprueba el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 para la ejecución del nuevo diseño de la partida TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Deductivo Vinculado N°01 correspondiente.
- El Programa de Ejecución de Obra GANTT vigente, establece un plazo de 190 días calendario para la ejecución de la actividad TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION el cual está conformada por las siguientes partidas:

<b>01.05</b>	<b>TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION</b>		
01.05.01	Corte de material arena, en uña de enrocado	m3	1,092.15
01.05.02	Eliminación de material arena en uña de enrocado	m3	1,638.23
01.05.03	Suministro y colocación de roca filtro > a 50kg.	m3	3,003.42
01.05.04	Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3t a 0.4t	m3	2,784.99
01.05.05	Suministro y colocación de roca coraza de 3.0t a 4.0t	m3	2,784.99
01.05.06	Conformación de terraplenes r=1.010 m3/día	m3	19,384.99
01.05.07	Corte de material grava, en arena de operaciones	m3	1,176.00
01.05.08	Eliminación de material grava, en arena de operaciones	m3	186.30

- El contratista presenta un cronograma o calendario para la ejecución de la partida modificada del TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION según el Adicional de Obra N° 01 calculando un plazo de 232 días calendario, y solicita la Ampliación de plazo N° 03, por 42 días calendario adicionales, producto de la resta del plazo calculado en el Adicional y el plazo contractual de la partida (232 – 190 = 42 d.c.); argumentando la necesidad de este plazo adicional al plazo contractual por los siguientes motivos:

- ✓ Las partidas que conforman la actividad TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, con el cambio de diseño contenido en el Adicional de Obra N°01, contemplan partidas nuevas (01.05.09, 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13, 01.05.14, 01.05.15 y 01.05.16) y partidas críticas existentes con modificaciones de la sección y especificaciones técnicas (01.05.01, 01.05.02, 01.05.03, 01.05.04, 01.05.05, 01.05.06, 01.05.07 y 01.05.08) que generan **nuevos planos** para la realización del Terraplén y Enrocado de Protección, y por consiguiente, **implica una modificación de las fechas de inicio y fin de cada una de estas partidas afectando la duración de otras partidas variando la fecha de culminación de la obra.**
- ✓ Por ello que es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores cantidades de obra y la inclusión de partidas nuevas según el adicional aprobado por la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J, por la diferencia entre el plazo calculado de la partida TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION afectada por la ejecución del Adicional de Obra N° 1 y el plazo contractual de la partida (232 – 190







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

elaborado por el contratista y con aprobación de la supervisión; tiene un plazo de 232 días calendario, con fecha de inicio el 25.09.17 y con termino programado el 15.05.18.

- De acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado ha establecido la siguiente definición de Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:

***"Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".***

- Para saber de qué forma se han visto afectadas estas partidas debemos señalar que, el hecho de que las partidas 01.05.01, 01.05.02, 01.05.03, 01.05.04, 01.05.05, 01.05.06, 01.05.07, 01.05.0801.05.09, 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13, 01.05.14, 01.05.15 y 01.05.16, que forman parte de la ruta crítica, **no hayan sido ejecutadas en la fecha prevista en el programa de obra vigente, desplaza y varía la fecha de culminación de la obra, afectando por lo tanto el programa de obra vigente.**
- En conclusión, en concordancia con el cronograma del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, **el tiempo de ejecución de las partidas 01.05.01, 01.05.02, 01.05.03, 01.05.04, 01.05.05, 01.05.06, 01.05.07, 01.05.0801.05.09, 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13, 01.05.14, 01.05.15 y 01.05.16, afecta el plazo contratado en 42 días calendario,** plazo que resulta necesario para cumplir con la finalidad del contrato; por lo tanto, se cumple lo que indica el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

*"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:*

***2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado. (...).*** (El resaltado es agregado).

### 3.4.-OPINION DE LA SUPERVISION

La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174302.PU.046.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.12.18 de fecha 07 de febrero del 2018, opina que el contratista ha cumplido con los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento; la causal invoca corresponde a la descrita en el inciso (2) del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que considera correcta su aplicación y cuyo término se ha producido el 18.01.2018.

Respecto al cronograma de afectación de la Ruta Crítica, la supervisión opina que es correcta su aplicación según la duración, en consecuencia, el contratista tendría derecho a una ampliación de plazo de 42 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, trasladando la fecha de término de ejecución de la obra del 15.06.2018 al 27.07.2018.

Recomienda finalmente, emitir la resolución correspondiente que apruebe, la solicitud de

Página 9 de 10





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ampliación de Plazo N° 03 por 42 días calendario solicitados por el contratista Consorcio Marítimo del Norte.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### 4.1 CONCLUSIONES

- En opinión de la supervisión de la obra CESEL SA, procede y recomienda al FONDEPES, emitir la resolución que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 42 días calendario.
- De la evaluación efectuada al expediente de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE por la ejecución del Adicional de Obra N° 01, aprobada con Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J del 18 de enero del 2018, se concluye que PROCEDE la ampliación del plazo de 42 días calendario, plazo necesario para alcanzar la finalidad del contrato y el cual se justifica por los trabajos que implica la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 1, que comprende partidas existentes (que modifican el expediente técnico) y la ejecución de partidas nuevas aprobadas en el adicional mencionado; según el análisis expuesto en el presente informe y en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del Contrato.
- En concordancia con el párrafo precedente, la nueva fecha de término de la obra será el 27 de julio del 2018.

##### 4.2 RECOMENDACIONES

- ✓ De lo expuesto y en concordancia con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda remitir notificación al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la procedencia por 42 días calendario de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en una fecha no mayor al 21.02.2018.
- ✓ En el mismo sentido, en aplicación del ítem 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe ampliar el plazo de los servicios de la supervisión de la obra, en virtud de la ampliación de plazo otorgada vinculado al contrato principal.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.

Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.  
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento.

**FONDEPES**

Ing. Raúl A. Mora Guillen  
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO

Página 10 de 10

